



Nombre	Función	Capacidad (Filamentos)		Dirección	Comuna	Reg	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
		Inicial	Final				Latitud S.			Longitud O.			
							grad	min	seg	grad	min	seg	
Concentrador Pitrufquén	Concentrador Remoto	256	256	Calle Pedro León Gallo Sur s/n	Pitrufquén	9	38	59	26	72	38	31	1

2. Modificar la zona de servicio autorizada, en el sentido de incorporar el siguiente perímetro formado por las calles y límites que se individualizan de la comuna de Pitrufquén:

Sur Este: partiendo desde un punto en Ruta 5, Km. 700,9 (acceso Sur a Puente Toltén); desde este punto en dirección Sur Este por ribera Sur del Río Toltén en 1.160 mts. (frente a intersección de calles Pedro León Gallo y Lord Cochrane); desde este punto en dirección Sur Este, paralelo en 115 mts. a calle Domingo Santa María avanza 360 mts.; desde este punto en dirección Sur Este en 860 mts. hasta intersectar con Ruta S-65 a Ñancul; Desde este punto en dirección Sur Oeste en 300 mts.; desde este punto en dirección Nor Oeste en 410 mts. llegando a un punto cercano (40 mts. en diagonal) a la intersección de calle Caupolicán con 18 de Septiembre; desde este punto en dirección Sur Oeste en 100 mts.; desde este punto en dirección Nor Oeste en 90 mts.; desde este punto en dirección Sur Oeste en 130 mts. paralelo a calle Galvarino Riveros; desde este punto en dirección Nor Oeste en 170 mts.; desde este punto en dirección Nor Este en 250 mts., paralelo a Pje. Colo Colo; desde este punto en dirección Nor Oeste en 90 mts., paralelo a calle Caupolicán; desde este punto en dirección Oeste en 1.225 mts., hasta intersectar en Ruta 5 Km. 702.900; desde este punto en dirección Nor Este en 2.000 mts. por Ruta 5 hasta Km. 700.900 cerrando de esta forma el perímetro que constituye la Zona de Servicio de Pitrufquén.

3. Modificar la zona de servicio autorizada, en el sentido de incorporar el siguiente perímetro formado por las calles y límites que se individualizan de la comuna de Freire:

Sur Oeste: partiendo desde un punto en Ruta 5 sentido Sur, a 120 mts. Al Norte de paso superior Freire N° 2; desde este punto en dirección Sur Oeste en 1.050 mts., por Ruta 5, hasta intersectar con ruta enlace a Villarrica; desde este punto en dirección Nor Este en 230 mts. por calle Daniel Bustos; desde este punto en dirección Sur Oeste en 180 mts.; desde este punto en dirección Sur Este en 180 mts.; desde este punto en dirección Sur Oeste en 550 mts., paralelo a Ruta 5 en su lado Oeste; desde este punto en dirección Nor Oeste en 410 mts. hasta intersectar con Avda. Ferrocarril en su lado Oeste; desde este punto en dirección Norte en 1.070 mts. por Avda. Ferrocarril en su lado Oeste; desde este punto en dirección Nor Oeste en 70 mts.; desde este punto en dirección Norte en 670 mts; desde este punto en dirección Este 790 mts., hasta punto de inicio en Ruta 5; cerrando de esta forma el perímetro que constituye la Zona de Servicio de Freire.

4. La interconexión del Concentrador de la ciudad de Pitrufquén con la localidad de Freire, se realizará mediante un cable de fibra óptica de 144 filamentos y de 4,5 Km de longitud.

5. Autorízase un enlace de 400 metros de longitud, por cable de fibra óptica de 24 filamentos, entre el concentrador Pitrufquén y el cable troncal de fibra óptica Valdivia - Temuco, propiedad de la Compañía Telsur Carrier S.A. que fuera autorizado por decreto supremo N° 196 de 1995, N° 97 de 1997, transferidos por decreto exento N° 280, de 2011 a Blue Two Chile S.A.

6. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etap	Centro de Conmutación Telefónico Remoto	Inicio de Obras [meses]	Término de Obras [meses]	Inicio de Servicio [meses]	Observación
1	Pitrufquén	1	3	4	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.
1	Freire	1	3	4	

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse al otorgamiento de la concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Francisco Miranda Olivos, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 1043132)

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL TRAMO 5.1 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA “LÍNEA MAITENCILLO - PAN DE AZÚCAR 2X500 KV”, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, COMUNAS DE LA HIGUERA Y LA SERENA

Núm. 69.- Santiago, 23 de mayo de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 5430, ACC 1324903, DOC 1122483, de fecha 6 de mayo de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos”; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 5430, ACC 1324903, DOC 1122483, de fecha 6 de mayo de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 9.635, de fecha 11 de agosto de 2015, N° 10.985, de fecha 11 de noviembre de 2015 y N° 11.708, de fecha 24 de diciembre de 2015, todas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, presentada por la empresa Interchile S.A., con fecha 1 de agosto de 2014.

3. Que la aceptación por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al Tramo 5.1 del proyecto,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Tramo 5.1 de la línea de transmisión eléctrica denominada “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, en la Región de Coquimbo, provincia de Elqui, comunas de La Higuera y La Serena.

El presente tramo forma parte del proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV” que se establecerá en las regiones de Atacama y Coquimbo, provincias de Huasco y Elqui, comunas de Freirina, Vallenar, La Higuera, La Serena y Coquimbo, respectivamente:

PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA/ COMUNA	PLANO
Línea Maitencillo – Pan de Azúcar 2x500 kV	Atacama/Huasco/Freirina y Vallenar Coquimbo/Elqui/La Higuera, La Serena y Coquimbo.	ISA 002-PGO 002 (10 láminas, julio de 2014)



i. Para la línea de transmisión Maitencillo - Pan de Azúcar de 2x220 kV de enlace.



INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	NUMERO DE PLANO
Línea de Transmisión Maitencillo-Pan de Azúcar de 2x220 kV de Enlace				
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T01	T02	TRANSELEC	P1-LT-01-KE001-CM
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T02	T03VN	TRANSELEC	P1-LT-01-KE002-CM
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)- Línea de Comunicación	T02	T03VN	TRANSELEC	P1-LT-01-KE002-CM

ii.- Para la línea de transmisión Maitencillo - Pan de Azúcar de 2x500 kV.

Línea de Transmisión Maitencillo-Pan de Azúcar de 2x500 kV				
INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	NUMERO DE PLANO
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T13	T14	CONAFE	P1-LT-01-KE001-L2
Línea Media Tensión a 44kV (Sin nombre)-Línea de Comunicación	T13	T14	CONAFE	P1-LT-01-KE001-L2
Línea Alta Tensión Pan de Azúcar-Maitencillo a 220 kV	T36	T37	TRANSELEC	P1-LT-01-KE002-L2
Línea Alta Tensión Pan de Azúcar-Maitencillo a 220 kV	T50	T51	TRANSELEC	P1-LT-01-KE003-L2
Línea de Comunicación	T92	T93	ENTEL	P1-LT-01-KE004-L2
Línea de Comunicación	T97	T98	ENTEL	P1-LT-01-KE005-L2
Línea Alta Tensión a 110kV (Sin nombre)	T131	T132	CONAFE	P1-LT-01-KE006-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T134	T135	CONAFE	P1-LT-01-KE007-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T136	T137	CONAFE	P1-LT-01-KE008-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T182	T183	CONAFE	P1-LT-01-KE009-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T183	T184	CONAFE	P1-LT-01-KE010-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T183	T184	CONAFE	P1-LT-01-KE010-L2
Línea de Comunicación	T188	T189	CONAFE	P1-LT-01-KE011-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T188	T189	CONAFE	P1-LT-01-KE011-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T203V	T204V	EMEL	P1-LT-01-KE012-L2
Línea de Comunicación	T204V	T205V	ENTEL	P1-LT-01-KE013-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T204V	T205V	CONAFE	P1-LT-01-KE013-L2
Línea Alta Tensión Pan de Azúcar-Maitencillo a 220 kV	T205V	T206	TRANSELEC	P1-LT-01-KE014-L2
Línea Alta Tensión Incahuasi-El Romeral a 220 kV	T216	T217	TRANSELEC	P1-LT-01-KE015-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T216	T217	CONAFE	P1-LT-01-KE015-L2
Línea de Comunicación	T218	T219	ENTEL	P1-LT-01-KE016-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T218	T219	CONAFE	P1-LT-01-KE016-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T240	T241	CONAFE	P1-LT-01-KE017-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T243	T244	CONAFE	P1-LT-01-KE018-L2
Línea de Comunicación	T244	T245	ENTEL	P1-LT-01-KE019-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T245	T246	CONAFE	P1-LT-01-KE020-L2
Línea Alta Tensión Punta Colorada - Pan de Azúcar 2X 220 kV	T245	T246	TRANSELEC	P1-LT-01-KE020-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T275	T276	CONAFE	P1-LT-01-KE021-L2
Línea de Comunicación	T277	T278	ENTEL	P1-LT-01-KE022-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T277	T278	CONAFE	P1-LT-01-KE022-L2
Línea Alta Tensión Incahuasi-El Romeral a 220 Kv	T280	T281	TRANSELEC	P1-LT-01-KE023-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T280	T281	CONAFE	P1-LT-01-KE023-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T310	T311	CONAFE	P1-LT-01-KE024-L2
Línea de Comunicación	T310	T311	ENTEL	P1-LT-01-KE024-L2
Línea Alta Tensión Incahuasi-El Romeral a 220 Kv	T322	T323	TRANSELEC	P1-LT-01-KE025-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T322	T323	CONAFE	P1-LT-01-KE025-L2
Línea Férrea - fuera de servicio	T393	T394	FERRONOR	P1-LT-01-KE026-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T395	T396	CONAFE	P1-LT-01-KE027-L2
Canal San Pedro Nolasco	T408	T409	Junta de	SIN PLANO
			Vigilancia del Río Elqui	
Línea Media Tensión a 13,2 kV- Línea Baja Tensión- Línea de Comunicación	T416V	T417V	LT=CONAFE- LC=ENTEL Y MOVISTAR	P1-LT-01-KE028-L2
Línea Media Tensión a 13,2 Kv / Línea de Comunicación	T421V	T422V	LT=CONAFE- LC=ENTEL	P1-LT-01-KE030-L2
Canal Bellavista (Llano - Pan de Azúcar)	T422V	T423V	Junta de Vigilancia del Río Elqui	SIN PLANO
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T422V	T423V	CONAFE	P1-LT-01-KE031-L2
Línea Alta Tensión a 110kV (Sin nombre)	T433V	T434V	TRANSELEC	P1-LT-01-KE032-L2

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11.- Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total serán los señalados en el decreto supremo N° 2, de 12 de enero de 2016, que otorgó a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Tramo 1 de la línea de transmisión de energía “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá dar cumplimiento a los plazos que sobre la materia prevé el decreto supremo N° 109, de 6 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que fija empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas denominadas Nueva Línea Cardones - Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV y Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV, en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central y el decreto exento N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los próximos doce meses para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda.

Artículo 12.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Felipe Navarro Cabrera, Jefe División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

(IdDO 1043262)
NOTIFICACIÓN

21° Juzgado Civil de Santiago. Quiebra “ABA Drink & Spirit S.A.”, Rol C-10.750-2013. Con fecha 31 de mayo de 2016, se resolvió: Vistos: Se sobresee definitivamente el proceso de Quiebra de ABA Drink & Spirit S.A., archívense los

[IdDO 1041566]

Masas de Chile S.A.

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CITACIÓN

En mi calidad de socio mayoritario, se cita a Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad “Masas de Chile S.A.”, a celebrarse el día 27 de julio de 2016, a las 10:00 hrs., en las oficinas de la Notario, doña Carmen Soza Muñoz, ubicadas en calle Matías Cousiño 150, oficina 647, sexto piso, Santiago Centro:

Los temas a tratar son:

- a) Reducir el número de directores de 5 a tres.
- b) Elección de nuevo Directorio.

GUSTAVO A. ACUÑA MURRAY
Accionista Mayoritario